H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

ADRIANA TERRAZAS PORRAS, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar diversas disposiciones de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua así como a la Ley Estatal de Educación, en materia de inclusión y escritura braille,** lo anterior al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero constitucional establece que *"**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que tiene por objeto señalar las condiciones en las que el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

México firmó la Convención sobre las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo en 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones al ser parte de la sociedad.

De tal forma que el Estado a través de los diferentes poderes habrá de procurar la creación de normas y políticas públicas que permitan que las personas con discapacidad, se desenvuelvan e integren en todos los esquemas de nuestra sociedad.

Si bien, la discriminación hacia las personas con discapacidad se sigue presentando, esta es generada por ignorancia de la sociedad sobre alguna condición, lo que impide que todas las personas puedan gozar de sus derechos, incluyendo los de salud, educación, trabajo, justicia, cultura, comunicación, entre otros, y con ello aspirar a tener una vida plena y en igualdad de condiciones.

Según las estadísticas, de acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.

En Chihuahua, de acuerdo al Censo del INEGI del 2020, se registran 167 mil 788 personas con alguna discapacidad, de estas personas 90 mil 036 son mujeres y 77 mil 752 son hombres. De acuerdo al tipo de discapacidad, se tiene que 71 mil 310 personas tienen una discapacidad visual, mientras que auditiva son 32 mil 143, motriz, con 81 mil 744; discapacidad mental, 49 mil 299; y discapacidad intelectual, con 30 mil 480.

Las personas con alguna discapacidad visual representan, por cantidad de población el segundo lugar en nuestra entidad, lo que nos obliga a conocer y entender su discapacidad, para que, a partir de la concientización y sensibilización podamos hacernos participes en su desarrollo y su inclusión.

El braille es un alfabeto, con el que pueden representarse las letras, los signos de puntuación, los números, la grafía científica, los símbolos matemáticos, la música.

Aún y cuando para las personas ciegas o con alguna discapacidad visual el braille les permite comunicarse, rara vez lo pueden encontrar en algún documento oficial, pues si ellos, inician algún trámite, este se hace, sin distinto para cualquier persona, sin importar o tomar en cuenta, puedan o no entenderlo, lo que les imposibilita tener un desarrollo individual y tener que depender de otros para conocer su lectura, lo mismo para alguna convocatoria, o su certificado de estudios, no sabiendo si al momento de inscribirse para continuar sus estudios están llevando la documentación necesaria para hacer valer su derecho a la educación.

Incluso si alguna persona con discapacidad visual en su afán por procurar su derecho a la justicia y lleva un juicio en cualquier materia, no puede, si no es por un tercero acceder a su expediente, ya que, los documentos no se encuentran habilitados para su lectura, por tanto, se genera algún grado de discriminación, pues esta omisión no permite su total y completo desarrollo.

Esta situación que hoy observamos debe cambiar, y el estado, en un afán inclusivo debe procurar modificar sus conductas y con ello la documentación que expida, con el objeto, de que esta pueda, en el caso de alguna persona ciega, entregar su documentación de manera que esta pueda ser leída y conocida por su solicitante.

El 6 de enero de este 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de las Personas con Discapacidad en su artículo 29, en donde pretende que las instituciones de administración e impartición de justicia puedan emitir documentos en sistema braille y formato de lectura fácil.

Este tipo de acciones, han sido implementadas por otras instituciones, como el registro civil en Chihuahua, donde a través de un programa se implementó la impresión gratuita de actas en escritura braille en las oficinas del Centro de Chihuahua Capital y del Pueblito Mexicano en Ciudad Juárez, por lo que, debemos continuar garantizando el derecho a la información e inclusión de todas las personas.

Es por ello, que atendiendo al principio de progresividad de derechos y permitiendo que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, es que proponemos solicitar que documentos de carácter oficial, así como certificados, convocatorias para becas, sean entregados en escritura braille a personas con discapacidad visual, de igual forma que las personas ciegas que se encuentren dentro de un procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia puedan ser notificados, conocer la sentencia y atender cualquier parte del procedimiento en escritura braille.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 13, fracción XVI, el artículo 19 fracción XV, el 53 BIS de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. Procurar la expedición de documentos oficiales en escritura braille a las personas ciegas o con alguna debilidad visual que así lo soliciten.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Expedir boletas, certificados y/o títulos de estudios, convocatorias a programas de becas de carácter educativo, así como todo tipo de información que resulte de importancia para el desarrollo en las instituciones educativas a las que pertenezcan las personas ciegas o con alguna debilidad visual en escritura braille.

Artículo 53 BIS. El poder Judicial a través de sus tribunales, con el propósito de garantizar al acceso a la justicia, procurará implementar un sistema inclusivo que permita a las personas ciegas o con debilidad visual conocer el expediente de los procedimientos que formen parte, así como las notificaciones, sentencias o laudos en escritura braille.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 159 de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Ley Estatal de Educación

ARTÍCULO 159. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en todo el país, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o. y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley General de Educación.

…

…

Los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos que aquí se mencionan, podrán ser en escritura braille a fin de garantizar un sistema educativo inclusivo para las personas ciegas y con debilidad visual.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., primero de marzo del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA